



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La necesidad de reconocer y regular la actividad de los “Jardines Maternales y de Infantes Particulares”, no dependientes de la administración del sistema educativo municipal, provincial y nacional.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nacional del Educación N° 26.206 regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

Que, la Ley N° 26.061 “De protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” asegura el pleno y efectivo derecho de los niños de ser protegidos integralmente considerando el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que, el servicio prestado por los Jardines Maternales y de Infantes Particulares constituye el primer espacio formación y educación en etapas tempranas del desarrollo psico-físico.

Que, la relación actual de las familias y el mundo laboral implica un incremento en la necesidad de contar con instituciones abocadas al cuidado y educación de la primera infancia, y compromete al estado local a regular el funcionamiento de las mismas.

Que, en nuestra ciudad existen aproximadamente 10 instituciones identificadas como Jardines Maternales y de Infantes Particulares, en las que trabajan aproximadamente 50 profesionales, con una matrícula que en su conjunto alcanza aproximadamente a 600 niños y sus familias.

Que, es necesario revisar las condiciones/requisitos de habilitación y registro de tales instituciones para la preservación de la integridad física psíquica y social de los niños y niñas.

Que, además resulta imprescindible atender a la especificidad de la tarea educativa que llevan a cabo los Jardines Maternales y de Infantes Particulares en su aporte pedagógico, asistencial y organizativo a la comunidad de nuestra ciudad, por lo que resulta incompleta su habilitación en la categoría de “comercios”.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

**ARTÍCULO 1º:** Se crea el Registro Único Municipal de Jardines Maternales y de Infantes Particulares, entendiendo que se trata de instituciones que atienden las necesidades



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

educativas y de cuidado de la niñez a partir de los 45 días de vida y hasta los 4 años (considerados al 30 de junio del ciclo correspondiente) y que no dependen de los sistemas educativos municipal, provincial y/o nacional.

**ARTÍCULO 2º:** El poder ejecutivo municipal, a través de las autoridades de aplicación, secretarías y oficinas pertinentes, dispondrá las acciones necesarias a fin de concretar el sistema de registro, habilitación, inspecciones y asesoramientos para hacer efectivo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3º:** Asignar personal municipal capacitado en el área encargado de coordinar y de realizar las inspecciones periódicas para el control de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4º: Requisitos de habilitación del inmueble:**

- a) Cumplir con las disposiciones vigentes para comercios en cuanto a desinfección, desinsectación y desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente ante el requerimiento de la autoridad.
- b) Disponer de equipos de prevención contra incendios, de acuerdo a lo establecido por el Cuerpo de Bomberos local.
- c) Cumplir obligatoriamente las disposiciones de Aguas Provinciales de Santa Fe, Litoral Gas, Empresa Provincial de la Energía, debiendo exhibir, ante el requerimiento de las autoridades municipales, las aprobaciones de planos y/o inspecciones realizadas por dichas dependencias.
- d) Cualquier modificación en las instalaciones o sustitución de personal deberá ser comunicado de inmediato a la autoridad.
- e) Los inmuebles afectados para este servicio deberán serlo en forma exclusiva, no pudiendo compartírselo con otros usos, excepto la vivienda del encargado de la atención del Centro.
- f) Todos los ambientes deberán tener suficiente ventilación e iluminación natural. Los pisos deberán ser de mosaico, madera, parquets o plástico y las paredes lisas, revocadas y pintadas. Queda prohibido su funcionamiento en sótanos o lugares similares.
- g) Las escaleras, balcones y terrazas deberán evitarse y, en caso de ser indispensables, tendrán que preverse todos los elementos de seguridad que protejan a los niños y niñas.
- h) Los servicios sanitarios para los niños deberán contar con agua caliente y fría, papel higiénico y toallas en perfecto estado de higiene. Las puertas podrán abrirse desde el exterior con llave maestra u otro sistema. Para el personal que trabaje en el establecimiento se deberán contar con un baño con las debidas condiciones de higiene y mantenimiento.
- i) En caso de prestarse servicio alimentario, las dependencias destinadas al mismo serán inspeccionadas y habilitadas por el Área de Bromatología Municipal.



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

j) El inmueble y mobiliario de los Jardines Maternales y de Infantes Particulares tenderá a la inclusión de niños y niñas con discapacidad, pudiendo ser requeridas modificaciones para asegurar la igualdad de oportunidades y accesibilidad.

**ARTÍCULO 5º: Requisitos del mobiliario:**

- a) El mobiliario y equipo deberán estar diseñados y construidos de manera que no implique situación de peligro para los niños. Se mantendrán en debidas condiciones de higiene y mantenimiento, siendo responsable el propietario.
- b) Contarán obligatoriamente con botiquín de primeros auxilios dispuesto en un lugar visible y de fácil acceso.

**ARTÍCULO 6º: Requisitos del personal:**

- a) El personal de los Jardines Maternales y de Infantes Particulares deberá acreditar mediante certificado médico su salud psico-física.
- b) El Director deberá poseer título de “Profesor de Jardines Maternales y Jardines de Infantes” y/o “Maestro Jardinero” y/o “Profesor de Educación Preescolar”. Tendrá a su cargo la responsabilidad del funcionamiento del establecimiento, coordinando la tarea pedagógica, administrativa y de servicio, a fin de garantizar la concreción de los objetivos y también podrá estar a cargo de una sección del jardín. Será el responsable de la inscripción en el Registro Especial creado al efecto. En caso de Jardines con modalidad pedagógica “Alternativa” que se respete y reconozca el organigrama del mismo, de que exista un coordinador pedagógico. Quien deberá presentar título idóneo competente.
- c) El personal docente deberá poseer título de “Profesor de Jardines Maternales y Jardines de Infantes” y/o “Maestro Jardinero” y/o “Profesor de Educación Preescolar” y/o título competente con certificación analítica que lo acredite como educador en la pedagogía vinculante, en caso de aquellos Jardines cuyo marco teórico este basado en “Pedagogías Alternativas”.
- d) Todo el personal, docente y no docente deberá contar con libreta sanitaria, certificado psico-físico y constancia de que no registra causas penales.

**ARTÍCULO 7º:** Para la habilitación los Jardines Maternales y de Infantes Particulares deberán presentar “Póliza de seguro por responsabilidad civil” y contar con un sistema de cobertura médica de emergencia.

**ARTÍCULO 8º:** Los Jardines Maternales y de Infantes Particulares deberán estar claramente identificados con carteles en su exterior y con certificación de habilitación municipal visible en su interior.

**ARTÍCULO 9º:** La Municipalidad de Villa Constitución publicará en su página Web el listado de Jardines Maternales y de Infantes Particulares habilitados.



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 -475597 -430001

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

**ARTÍCULO 10º:** Esta ordenanza será transitoria para los Jardines Maternales y de Infantes Particulares que se encuentran funcionando hasta el momento de su aprobación, quienes tendrán un plazo de 6 meses para adecuar sus instalaciones y servicios, pudiendo solicitar una prórroga de 90 días en las oficinas municipales, tiempo durante el cual se les otorgará una habilitación provisional.

**ARTÍCULO 11º:** Regular la implementación y aplicación de esta ordenanza desde el área municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 12º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4823 Sala de Sesiones, 05 de Junio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.